

Formas de Empresas

Características principales

- El inversor extranjero puede elegir cualquier forma de organización empresarial. Las más usadas son la Sociedad Anónima y la Sucursal aunque también puede ser una Sociedad Personal.
- Una Sociedad Anónima puede tener un único accionista mientras que las sociedades personales deben tener al menos dos.
- No existen requisitos previos o permisos necesarios para un inversor extranjero.
- No hay restricciones en la repatriación de capitales o utilidades.
- Aunque los procedimientos de constitución pueden ser complejos y lentos, existen Sociedades Anónimas preconstituidas que pueden ser adquiridas y permiten comenzar a operar de inmediato.

El derecho positivo uruguayo recoge prácticamente todos los tipos societarios existentes en todas partes del mundo, siendo posible la constitución de una nueva entidad jurídica así como la instalación de una sucursal de una sociedad extranjera.

En caso de constitución de una nueva entidad jurídica los tipos societarios más usados son los siguientes:

- Sociedades Anónimas (cuyo capital puede ser representado por acciones nominativas o al portador)
- Sociedades de Responsabilidad Limitada

Otros tipos societarios menos utilizados son:

- Sociedades Colectivas
- Sociedades en Comandita
- Sociedades de Capital e Industria
- Sociedades de Hecho

También pueden organizarse:

- Consortios
- Grupos de Interés Económico (GIE)

Y, en caso de emprendimientos individuales:

- Empresas unipersonales.

Todos los tipos societarios mencionados y los GIE tienen personería jurídica. Los Consortios y las empresas unipersonales carecen de personería jurídica.

a) Sociedad Anónima Común

La Sociedad Anónima común por acciones al portador (SA) es el tipo societario más utilizado para el desarrollo de actividades comerciales o industriales en general, e invariablemente es el empleado por la empresa de gran tamaño. La ley prevé también la existencia de SA especiales que tienen por objeto el desarrollo de determinadas actividades, con requisitos de constitución y funcionamiento que difieren de los establecidos para las SA comunes.

Aspectos principales de las SA comunes a considerar por el inversor

- Giro: Sin limitaciones operativas de especie alguna, pudiendo desarrollar cualquier tipo de actividad.
- Responsabilidad: La responsabilidad de los inversores, en cuanto accionistas, está limitada al monto del capital que se hayan comprometido a aportar.
- Compromiso personal: Al ser una sociedad de capital se desvinculan completamente las personas de la sociedad.
- Anonimato: Las acciones pueden ser emitidas en forma nominativa o al portador, salvo para las actividades financieras, donde deben ser nominativas.
- Utilidades: Se distribuyen en proporción al capital aportado.
- Transferencia: Las acciones al portador se transmiten por simple entrega, las nominativas deben endosarse y comunicarse su transferencia a la sociedad.
- Otros:
 - Con posterioridad a su constitución la SA puede tener un solo accionista titular de la totalidad de su capital.
 - El inversor puede financiar la SA mediante préstamos en condiciones análogas a las de un tercero independiente.
 - Hay dos clases de sociedades anónimas, abiertas, que son básicamente aquellas que recurren al ahorro público o cotizan sus acciones en Bolsa, y

cerradas.

Funcionamiento

Directorio o Administrador

La SA es dirigida por un Directorio o un Administrador, según lo determine y designe la Asamblea de Accionistas. El Administrador o los directores pueden ser personas jurídicas, nacionales o extranjeras, y estar domiciliados fuera del país. Durante el plazo que la sociedad actúa "en formación" son responsables en forma solidaria e ilimitada.

Asamblea de Accionistas

La Asamblea de Accionistas es el órgano soberano de la SA. Es necesario realizar una Asamblea Ordinaria anual para considerar la marcha de los negocios sociales, la actuación del Directorio y aprobar los estados contables del ejercicio. Para la consideración de asuntos diversos a aquellos que trata la Asamblea Ordinaria es necesario convocar una Asamblea Extraordinaria. Las Asambleas deben celebrarse en territorio nacional.

Las Asambleas de Accionistas resuelven en general por mayoría absoluta de votos de accionistas presentes, salvo que el estatuto social disponga otra cosa. Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas por terceros, por medio de simples cartas-poder, siempre que las cartas contengan instrucciones específicas para votar.

Toda Asamblea debe ser convocada por el Directorio o el Administrador y la convocatoria publicada en el Diario Oficial y en otro diario, publicación que no se requiere cuando asisten accionistas que representan la totalidad del capital integrado.

Controles

Las SA, excepto las SA de Zona Franca (SAZF), están sujetas al control de la Auditoría Interna de la Nación (AIN) durante su constitución, modificación del estatuto social o del capital, disolución, transformación, fusión o escisión, pero durante su funcionamiento y liquidación el control queda restringido prácticamente a las SA abiertas.

b) Sociedad de Responsabilidad Limitada

La Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL) es el tipo societario más utilizado por la pequeña y mediana empresa. En virtud de los requerimientos legales sobre capital social no es utilizado normalmente por las empresas de gran tamaño.

Aspectos principales de las SRL a considerar por el inversor

- Giro: No tiene limitaciones operativas, salvo la de realizar actividades financieras
- Responsabilidad: La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus aportes de capital.
- La denominación de la sociedad debe establecer expresamente el tipo social. La sociedad puede ser administrada y representada por una o más personas siendo socios o no.
- Compromiso personal: Se puede pactar la disolución en caso de muerte o incapacidad de uno de los socios.
- Anonimato: Las cuotas sociales representativas del capital son nominativas.
- Utilidades: Las utilidades se distribuyen de acuerdo a lo previsto en el contrato social, pudiendo utilizarse un criterio distinto al de la proporción del capital aportado.
- Transferencia: Sin limitaciones entre socios, estando sujeta a la aprobación del 75% de los socios la transferencia a terceros.
- Otros:
- Puede tener de 2 a 50 socios, que pueden ser personas jurídicas, sin restricción de nacionalidad.
- Transitoriamente pueden subsistir con un único socio.

Funcionamiento

Administración

Administran y representan a la SRL una o varias personas, socios o no, designados por el contrato social. Las resoluciones de las reuniones de socios se adoptan en general por socios que tengan la mayoría absoluta del capital social si son menos de 20 socios. Si los socios son 20 o más, las resoluciones en general se adoptan por mayoría de votos de socios presentes, correspondiendo un voto por cada cuota de capital.

Controles

No están sujetas al control de la AIN.

c) Otros tipos societarios

Se describen a continuación las características básicas de otros tipos societarios, que en la práctica son poco utilizados.

Sociedad Colectiva

La Sociedad Colectiva (SC) se caracteriza porque sus socios responden solidaria e ilimitadamente por las deudas de la sociedad, de la cual son usualmente sus administradores.

Sociedad en Comandita Simple

Las Sociedades en Comandita Simple (SCS) se caracterizan por la existencia de dos clases de socios: los comanditados y los comanditarios. Los socios comanditados responden por las obligaciones sociales en forma subsidiaria, solidaria e ilimitada. Por el contrario, los socios comanditarios sólo responden hasta el monto del capital aportado.

Sociedad en Comandita por Acciones

En las Sociedades en Comandita por Acciones (SCA) el capital comanditario se divide en acciones. Los socios comanditados responden por las obligaciones sociales en forma subsidiaria, solidaria e ilimitada, y los comanditarios responden sólo hasta el monto del capital aportado.

Sociedades de Capital e Industria.

En las Sociedades de Capital e Industria (SCI) los socios capitalistas responden por las obligaciones sociales como los socios de las SC, mientras que quienes aportan exclusivamente su industria o trabajo responden hasta la concurrencia con el monto de las ganancias no percibidas que les corresponda.

Sociedades Accidentales o en Participación.

La normativa jurídica considera las Sociedades Accidentales o en Participación como aquellos contratos celebrados entre dos o más personas, cuyo objeto sea la realización de negocios determinados y transitorios a cumplirse a nombre de uno o más gestores.

- No tienen personalidad jurídica.
- Carecen de denominación.
- No están sujetas a requisitos de forma ni a inscripción, pudiendo pobrarse la celebración y el contenido del contrato mediante los medios de prueba del derecho comercial.
- Los terceros sólo adquirirán derechos y asumirán obligaciones respecto del gestor y la responsabilidad de éste será ilimitada. En caso de actuar más de un gestor serán solidariamente responsables.

Sociedades de Hecho

Las Sociedades de Hecho (SH) son aquellas que carecen de contrato social documentado por escrito, las cuales tienen un régimen similar al de las SC.

Aspectos principales de estos tipos de sociedades a considerar por el inversor

- Giro: No tienen limitaciones operativas, salvo la de realizar actividades financieras.
- Responsabilidad: Los socios responden subsidiaria, solidaria e ilimitadamente por las obligaciones sociales.

Los socios comanditarios (SCS, SCA) sólo responden hasta el monto del capital aportado.

Los socios que aportan su industria o trabajo (SCI) responden hasta la concurrencia con el monto de las ganancias no percibidas.

- Capital: No tienen capital mínimo ni máximo
- Compromiso personal: Se puede pactar la disolución en caso de muerte o incapacidad de uno de los socios.
- Anonimato: Las partes sociales representativas del capital son nominativas. Las acciones correspondientes a los socios comanditarios de las SCA pueden ser al portador.
- Utilidades: Las utilidades se distribuyen de acuerdo a lo previsto en el contrato social, pudiendo utilizarse un criterio distinto al de la proporción del capital aportado.
- Transferencia: Requiere el consentimiento unánime de los socios, admitiéndose pacto en contrario sólo para la cesión a otro socio.
- Otros: Pueden tener un mínimo de 2 socios, sin tope máximo, quienes pueden ser personas jurídicas, sin restricción de nacionalidad.

d) Empresas unipersonales

El emprendimiento empresarial puede realizarse a título individual, sin constituir una sociedad. Es el caso de las llamadas empresas unipersonales, las cuales no tienen personería jurídica.

El titular de la empresa responde personal e ilimitadamente por las obligaciones de la misma.

Aspectos principales de las empresas unipersonales a considerar por el inversor

- Giro: No tienen limitaciones operativas, salvo la de realizar actividades financieras.
- Responsabilidad: El empresario unipersonal responde personal e ilimitadamente por las obligaciones sociales.
- Capital: No tienen capital mínimo ni máximo.
- Compromiso personal, anonimato, utilidades: Existe una identidad total entre la persona y la empresa, siendo la persona dueña de la empresa y de sus utilidades.
- Transferencia: La titularidad de la empresa unipersonal no se puede transferir; deben transferirse los activos y pasivos de la empresa.

Su régimen tributario es similar al de una sociedad personal, por ejemplo una SRL. Debe inscribirse en la Dirección General Impositiva (DGI), Banco de Previsión Social (BPS), Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) y, en caso de ocupar personal, ante el Banco de Seguros del Estado (BSE). No están sujetas al control de la AIN.

e) Consorcios y Grupos de Interés Económico

Aspectos principales de los consorcios y grupos de interés económico a considerar por el inversor

- Giro: No pueden apartarse del fin específico para el cual fueron constituidos.
- Responsabilidad: En los Consorcios cada integrante es responsable por sus propias obligaciones, sin solidaridad, salvo pacto en contrario. En los Grupos de Interés Económico los miembros son responsables subsidiaria y solidariamente.
- Capital: No tienen capital mínimo ni máximo.
- Compromiso personal, anonimato, utilidades, transferencia: Están asociados directamente con los miembros que los integran y no están destinados a obtener y distribuir ganancias.

Consorcios

Se constituyen mediante contrato entre dos o más personas físicas o jurídicas (típicamente entre dos o más sociedades) que se vinculan temporariamente para realizar una obra, prestar un servicio, o suministrar ciertos bienes. No está destinado a obtener y distribuir ganancias, sino a regular las actividades de las partes.

El contrato se inscribe en el Registro Público de Comercio (RPC) y se publica un extracto en el Diario Oficial y en otro diario.

Los integrantes desarrollan las actividades según se prevé en el contrato, respondiendo cada uno de ellos por las obligaciones que haya asumido, sin

solidaridad, salvo pacto en contrario.

Los Consorcios constituidos de acuerdo con las características señaladas (Consorcios típicos), en la medida que no están destinados a obtener y distribuir ganancias, no constituyen una empresa desde el punto de vista tributario y, por lo tanto, no son contribuyentes de ningún impuesto, siendo sus integrantes quienes deberán tributar los impuestos que correspondan.

En cambio, los Consorcios que de hecho obtienen ganancias a través de una actividad empresarial (Consorcios atípicos), que las distribuirán entre sus integrantes, constituyen una sociedad de hecho, que será contribuyente de los impuestos que graven su actividad.

Grupos de Interés Económico.

El Joint Venture (JV)¹ no está previsto como forma específica de asociación, por lo que en principio puede adoptar cualquiera de las formas societarias consideradas precedentemente. No obstante, para operar fácilmente un JV puede constituir un GIE. Los GIE se constituyen mediante un contrato que se inscribe en el RNC. El objeto, la forma de administración y demás características pueden acordarse libremente entre las partes.

En caso que los GIE desarrollen una actividad empresarial propia constituirán una empresa a efectos tributarios y, por tanto, serán contribuyentes de los impuestos que graven su actividad mientras que, en caso contrario, los contribuyentes serán cada uno de los integrantes del GIE.

f) Sucursal de Sociedad Extranjera²

Las sociedades constituidas en el extranjero pueden celebrar actos aislados en el país y comparecer en juicio, pero para poder ejercer habitualmente las actividades previstas en su objeto social deben instalar una sucursal.

Aspectos principales de las sucursales a considerar por el inversor

- Giro: Si bien no tiene limitaciones operativas, mantiene el giro de la sociedad Matriz.
- Responsabilidad: La sociedad Matriz extranjera, cuyo patrimonio es inseparable de la sucursal, es responsable por las obligaciones de la Sucursal.
- Compromiso anonimato, utilidades: A l ser la Sucursal una Sociedad Extranjera, personal, estos aspectos dependerán del régimen de la sociedad Matriz.
- Transferencia: Su capital no está representado por acciones o cuotas que puedan transferirse. La empresa que opera como Sucursal sólo puede transferirse siguiendo las normas legales que regulan la enajenación de establecimientos o casas de comercio.
- Otros:
 - Al igual que las sociedades constituidas en el país deben llevar contabilidad separada en moneda nacional y en idioma español.
 - La Sucursal es una Sociedad Extranjera y no puede, en consecuencia, transformarse adoptando otro tipo societario.

g) Actividades especiales

Para el desarrollo de ciertas actividades especiales se requiere la adopción de tipos societarios con determinadas características, de acuerdo con la legislación vigente.

Actividades Financieras

Dentro del espectro de las empresas financieras: compañías de seguros, compañías administradoras de tarjetas de crédito, de círculos de ahorro previo,

¹ **Riesgo compartido:** empresa mercantil mediante la cual una compañía nacional comparte con una extranjera los costos de la producción o las instalaciones para la investigación, instalados en el país extranjero.

² Para la internacionalización de las empresas aparecen variantes que involucran a las **Licencias** (venta de los derechos para comercializar productos con nombre de marca o para usar procesos patentados o materiales sujetos a derechos de autor), y la **franquicia** (tipo de licencia mediante la cual la empresa vende un paquete que incluye una marca registrada, equipo, materiales y lineamientos administrativos).

de fondos de inversión, bancos, casas financieras e instituciones financieras externas, siendo estas tres últimas las más importantes.

Bancos y Casas Financieras

Los bancos pueden realizar actividades de intermediación financiera sin limitaciones, pero no pueden apartarse de ese objeto, mientras que las casas financieras si bien pueden efectuar préstamos o colocaciones no pueden recibir depósitos de residentes ni abrir cuenta corrientes.

Los bancos y las casas financieras deben adoptar la forma de SA por acciones nominativas. Las instituciones extranjeras pueden optar además por instalar Sucursales.

Para comenzar a operar requieren autorización del Poder Ejecutivo y habilitación del BCU quien luego controlará todas sus actividades.

Deben mantener un patrimonio mínimo que está fijado en US\$ 5,7 millones para los bancos y en US\$ 3,4 millones para las casas financieras. Por su parte, dicho patrimonio mínimo tampoco puede ser inferior a un porcentaje establecido de los activos que varía en función del nivel de actividad y del riesgo de los activos, sobre la base de normas que siguen las recomendaciones del Comité de Basilea. La ley impone a estas instituciones mantener secreto sobre las operaciones de sus clientes. Los bancos y casas financieras pueden operar con residentes o con no residentes, pero sobre los depósitos de residentes los bancos deben mantener encajes regulatorios, dispuestos por el BCU.

Entidades de Intermediación Financiera

Para realizar operaciones de intermediación financiera exclusivamente con no residentes es posible constituir una Entidad de Intermediación Financiera Externa (IFE), que deben adoptar la forma de sociedad anónima por acciones nominativas u operar como sucursal de sociedad extranjera.

Las IFE están sujetas a iguales requerimientos y controles que los bancos y casas financieras, debiendo tener un patrimonio mínimo de US\$ 500.000, depositado en el BCU, o superior al 5% de sus activos, ponderados por su grado de riesgo.

También deben mantener secreto sobre las operaciones de sus clientes.

Las IFE presentan dos aspectos ventajosos principales:

- Gozan de exoneración de todo tributo, excepto Contribuciones Especiales de Seguridad Social (CESS).
- No están obligadas a mantener encajes regulatorios.

h) Otras actividades

Las empresas pueden desarrollar actividades fuera del país cualquiera sea el tipo societario que hayan adoptado y, como de acuerdo al régimen tributario uruguayo sólo se gravan las utilidades, las operaciones y los activos en el país, esas actividades no están sujetas a tributación en el Uruguay.

No obstante, para el desarrollo de determinadas actividades que, con base en Uruguay, están dirigidas fundamentalmente al mercado exterior existen formas especiales de SA que ofrecen ventajas tributarias significativas.

Sociedades Anónimas de Zona Franca

Las Sociedades Anónimas de Zona Franca (SAZF) son un tipo especial de SA cerradas que tienen por objeto exclusivo realizar operaciones comerciales, industriales o de servicios en Zonas Francas (ZF), gozando de un amplio régimen de exoneración tributaria que incluye el impuesto a la renta.

Aspectos principales de las SAZF a considerar por el inversor

- Las SAZF pueden operar como usuarios directos (en instalaciones propias) o como usuarios indirectos (en instalaciones de un usuario directo).
- Las SAZF, tanto como usuarios directos o indirectos, gozan de exoneración total de tributos, excepto CESS.

El personal extranjero que renuncie a los beneficios sociales puede eximirse de realizar aportes por este concepto.

- El ingreso de bienes y los servicios prestados en las ZF están exentos de todo tributo. Los bienes que proceden del territorio nacional no franco se consideran

exportaciones. A su vez, la salida de bienes de las ZF está exenta de todo tributo y si son introducidos al territorio nacional no franco se consideran importaciones.

- Por lo menos el 75% de su personal debe ser de nacionalidad uruguaya, porcentaje que puede ser reducido mediando autorización del Poder Ejecutivo.
- Constituyen vehículos especialmente aptos para desarrollar operaciones de intermediación o mediación en el comercio internacional, con o sin pasaje físico de las mercaderías por las ZF, para la prestación de servicios financieros a terceros países o a usuarios de las ZF y para la prestación de servicios de asesoramiento técnico o profesional.
- Asimismo se utilizan como centros de depósito y distribución de mercaderías y en su área se instalan plantas industriales.

Sociedad Cooperativa:

Se caracteriza por:

- a) Los socios aportan cantidades iniciales (*cuotas de ingreso*) o periódicas (*cuotas periódicas*).
- b) El Capital Social aumenta o disminuye de acuerdo a la cantidad de socios, y no tiene tope máximo o mínimo.
- c) Los socios aportan otra cantidad que se destina al **capital social**, por el que reciben interés les dan derecho a voto.
- d) La responsabilidad de los socios está limitada al monto de los aportes al capital.
- e) *Un hombre un voto*, sin guardar apenas relación con el capital.
- f) Los beneficios no se reparten entre accionistas según el capital que arriesgan en el negocio sino:
 - ✓ *en función del uso que se ha hecho del mismo*
 - ✓ *el trabajo que cumple cada socio.*
- g) Las cuotas son nominativas e indivisibles. No se autoriza su representación en títulos negociables. La transmisión de una cuota se realiza por la vía de la cesión de créditos no endosables.

Tipos:

- de consumo
- de producción
- agrarias
- de ahorro y crédito
- de vivienda

www.pacpymes.gub.uy	Titular	Capital	Responsabilidad	Observaciones
EMPRESA UNIPERSONAL	Única persona física	No existen mínimos ni máximos de capital social	El titular es responsable por las obligaciones contraídas. La gestión de la empresa es del empresario.	No existe separación entre el patrimonio empresarial y el particular del empresario.
DE HECHO	Existen socios pero no hay un contrato social	No existen mínimos ni máximos.	Los terceros pueden accionar directamente contra cualquiera de los socios.	Inexistencia de un contrato social.
IRREGULARES	Existe contrato social pero no ha sido debidamente registrado y publicado cuando así lo requiere la ley	No existen mínimos ni máximos de capital social	Los socios son responsables por las obligaciones sociales.	
SOCIEDADES COLECTIVAS	Mínimo de dos socios	Representado por partes sociales. No existen mínimos ni máximos de capital social	Los socios son responsables por las obligaciones sociales.	La participación de los socios en las utilidades es de acuerdo al capital integrado
SOCIEDADES EN COMANDITA	Dos tipos de socios: comanditados y comanditarios	No existen mínimos ni máximos de capital social. Representados por partes sociales o acciones, según se trate de sociedades en comandita simple o por acciones.	Socios comanditados: responsables en forma directa, ilimitada, subsidiaria y solidaria por las obligaciones sociales. Socios comanditarios: responden por la integración de su aporte (soc. en comandita simple) o la integración de acciones que suscriban (soc. en comandita por acciones)	Existen sociedades en comandita simple y sociedades en comandita por acciones
SOCIEDADES DE CAPITAL O INDUSTRIA	Dos tipos de socios: capitalistas e industriales	No existen mínimos ni máximos. El capital está representado por partes sociales	Los socios capitalistas son responsables directos, ilimitados, subsidiarios y solidarios por las obligaciones sociales; los industriales responden hasta la concurrencia de las ganancias no percibidas	El socio capitalista aporta bienes y el socio industrial aporta trabajo
SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Los socios son titulares de las cuotas de participación en el capital social	No existen mínimos ni máximos de capital social. El capital se representa en cuotas.	La responsabilidad de los socios se limita a la integración de sus cuotas.	
SOCIEDAD ANONIMA	Puede haber un solo accionista	No existen ni mínimos ni máximos. El capital social se divide en acciones	La responsabilidad se limita a la integración de las acciones que suscriben.	La administración está a cargo de un administrador o directorio
COOPERATIVAS	Asociaciones de personas que persiguen un beneficio recíproco mediante una empresa de propiedad conjunta y democráticamente gestionada	No existen mínimos ni máximos. El capital se divide en partes sociales.	Dos clases: a) de responsabilidad limitada; b) de responsabilidad	